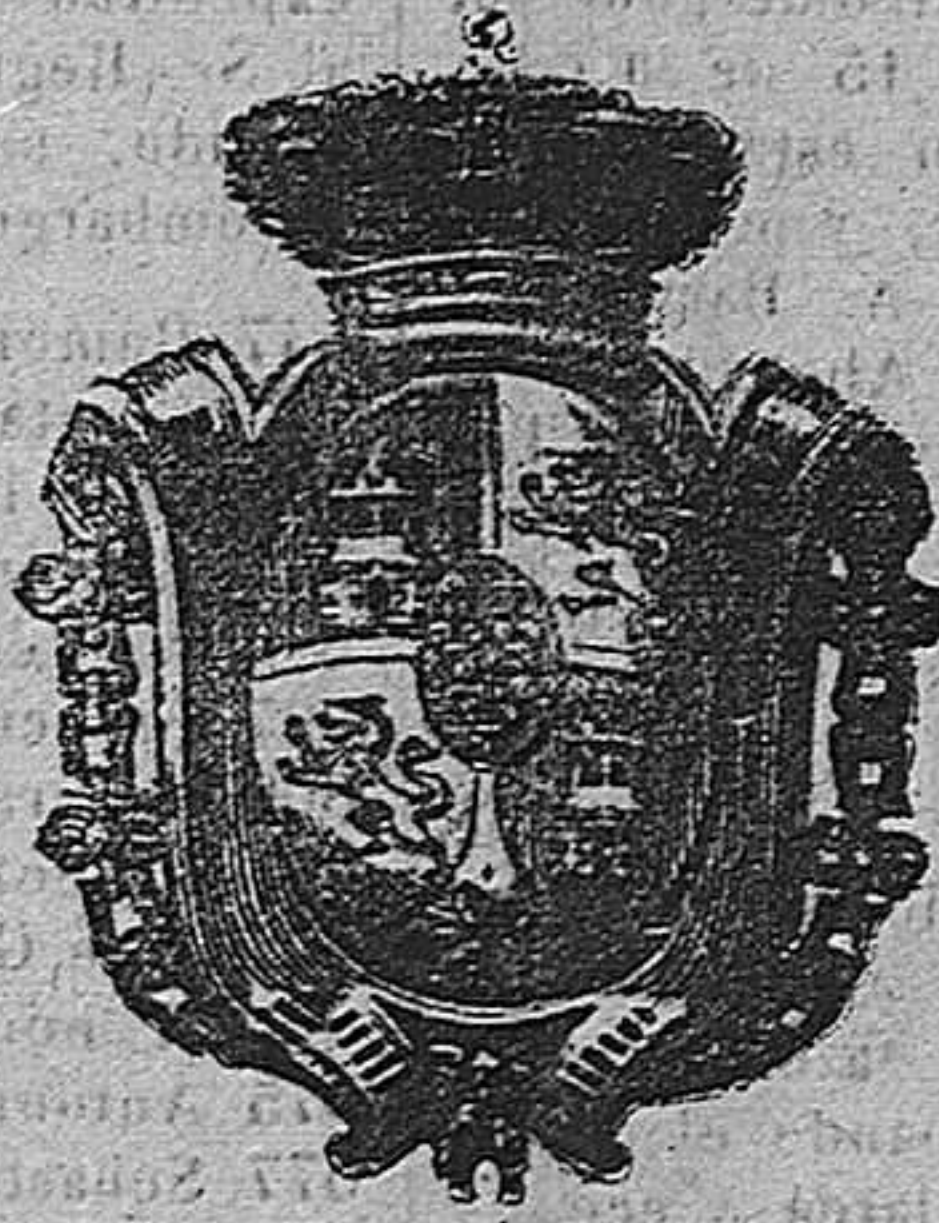


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 8 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Julio)

#### LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El que en territorio español facilite a una Potencia extranjera, o a sus agentes, informes relacionados con la neutralidad de España o que puedan perjudicar a otra Potencia extranjera, será castigado con prisión correccional y multa de 500 á 20.000 pesetas.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para prohibir la publicación, expedición, transmisión y circulación de cuantas noticias estime contrarias al respeto debido a la neutralidad de España o a su seguridad. El que infrinja alguna disposición de las que dicte el Gobierno en virtud de esta facultad, si no incurriera por ello, conforme a la legislación vigente, en sanción más grave, será castigado con pena de arresto mayor en su grado máximo, á prisión correccional en su grado medio, ó con multa de 500 á 10.000 pesetas, pudiendo ser acumuladas ambas penas.

Art. 3.º El que con motivo de sucesos ocurridos en el extranjero propague noticias que puedan alarmar ó inquietar seriamente a los españoles, incurrirá en las penas señaladas en el artículo anterior.

Art. 4.º El que con publicidad, de palabra, por escrito (manuscrito, impreso, litografía, etc.), en imagen (dibujo, grabado, fotografía, caricatura, etcétera), ó por cualquier otro medio, deshonre, ó entregue al odio ó al menosprecio a un Jefe de Estado, ó un pueblo, Gobierno, Ejército ó Representante diplomático extranjero será

castigado con la pena de prisión correccional, ó con la multa de 500 á 20.000 pesetas, pudiendo ser acumuladas ambas penas.

Art. 5.º Si lo considerase necesario para la mejor aplicación de las disposiciones anteriores, el Consejo de Ministros podrá establecer la censura respecto a los impresos (diarios, revistas, folletos, libros, etc.), e imágenes (dibujos, grabados, fotografados, caricaturas, etc.), ora se publiquen, ora sean importados en España, que contengan noticias, juicios ó trabajos de cualquier género relacionados directa ó indirectamente con la guerra, así como las informaciones que estén destinadas a ser reproducidas.

La censura gubernativa se limitará estrictamente a los artículos y noticias a que se refiere el párrafo anterior, pudiendo circular libremente los periódicos y publicaciones después de eliminar el texto censurado.

Art. 6.º La Autoridad gubernativa dispondrá el secuestro de los impresos, imágenes u otros objetos castigados ó vedados en esta ley, aunque no se haya establecido procedimiento judicial.

Art. 7.º De los delitos que define y castiga la presente ley conocerán exclusivamente, a instancia del Fiscal, que se atenderá a las instrucciones del Gobierno, generales ó singulares, los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria que tengan en cada caso competencia según las reglas comunes para señalarla.

Se aplicarán las reglas que el capítulo 2.º, título 3.º, libro 4.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal establece para casos de flagrante delito, sin perjuicio de seguir el procedimiento fijado en el título 5.º, libro 4.º, de la expresada ley, cuando se haya usado la imprenta u otro medio mecánico de publicación, atribuyendo siempre a la causa el carácter preferente señalado por el art. 797.

Art. 8.º Esta ley empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

El Gobierno podrá fijar la fecha en que deje de estar en vigor.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a siete de Julio

de mil novecientos diez y ocho.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2279

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Negociado de Impuestos

1'20 por 100 sobre pagos

#### Circulares

Halándose dispuesto por el art. 17 del vigente Reglamento de este impuesto de fecha 10 de Agosto de 1893, que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia y Diputación provincial remitirán a la Administración de Propiedades e Impuestos dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, las certificaciones de los pagos realizados por las cajas municipales durante el trimestre anterior, esta Administración recuerda a dichas Autoridades municipales el cumplimiento de este servicio, evitando de este modo que se interrumpa la marcha administrativa y evitar responsabilidades, esperando fundadamente será atendido y cumplimentado.

Tarragona 5 de Julio de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Merelo.

Núm. 2280

#### Arbitrio sobre pesas y medidas

Restablecido por el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos el impuesto del 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas, y con el fin de practicar las correspondientes liquidaciones en las certificaciones del 2.º trimestre del actual año, los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia se servirán remitir a esta Administración, dentro del presente mes, las referidas certificaciones; advirtiéndoles que, aunque no tengan algunos implantado dicho arbitrio, están obligados todos a remitirlas, a excepción de aquellos que hayan obtenido el arriendo y remitido el acta correspondiente del mismo.

Lo que se publica para conocimiento de las Autoridades municipales y Secretarios encargados de confeccionar el servicio que nos ocupa, confiando

en que no darán lugar a nuevo acuerdo.

Tarragona 5 de Julio de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Merelo.

Núm. 2281

#### 20 por 100 sobre bienes de Propios

Con el fin de que el servicio administrativo no sufra la menor interrupción y puedan hacerse las anotaciones y liquidaciones consiguientes, los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia se servirán remitir a esta Administración, dentro del presente mes, las certificaciones correspondientes al 2.º trimestre del actual año por el concepto de bienes de Propios; advirtiéndoles que, el hecho de que no posean éstos, no les releva de la obligación de remitir las negativas.

Al propio tiempo se les recuerda la circular de la Dirección general de Propiedades e Impuestos fecha 22 de Marzo de 1915, la cual es como sigue: «Esta Dirección general ha acordado: 1.º Que todos los aprovechamientos comprendidos en los vigentes planes de aprovechamientos, cualquiera que sea la época en que se realicen o hayan empezado a realizarse, están sujetos a los pagos del 10 por 100 de aprovechamientos y 20 por 100 en concepto de renta de Propios.—2.º Que todos aquellos aprovechamientos respecto a los cuales se expida licencia para su ejecución dentro del año 1915, los Ayuntamientos y entidades propietarias están obligadas al ingreso del 10 y 20 por 100 del importe total del disfrute.»

Lo que para conocimiento y cumplimiento se publica en este periódico oficial.

Tarragona 5 de Julio de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Merelo.

Núm. 2282

#### MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA

#### ANUNCIO

En virtud de lo acordado por el Consejo Permanente de la Mancomunidad de Cataluña, se señala el día 13 de Agosto próximo, a las diez y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de 1.990 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación del firme de los kilómetros del 9 al 19 de la carretera



de la de Santa Bárbara a la Cenia a la de Vinaroz a la Venta Nueva, bajo el tipo de 13.801'03 pesetas, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, simultaneamente en esta ciudad, en el Palacio de la Generalidad, ante el Excmo. Sr. Presidente del Consejo Permanente de la Mancomunidad o del Sr. Consejero en quien delegue y con asistencia además del Sr. Diputado provincial que designe el propio Consejo, y del Secretario de dicho Consejo que autorizará el acto, y en Tarragona, en la Secretaría de la Diputación provincial, ante el Sr. Consejero que designe el Excmo. Sr. Presidente del Consejo Permanente, asistido del Diputado provincial que nombrará asimismo el Consejo y el Secretario de aquella Diputación o funcionario que designe la Presidencia que autorizará el acto.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero advirtiéndose que la referida adjudicación provisional se hará sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultaneamente se verifique.

El proyecto y el pliego de condiciones particulares y económicas, se hallarán de manifiesto en el Departamento de Fomento de la Mancomunidad y en la Secretaría de la Diputación provincial de Tarragona, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día de la subasta.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta y entendidas en papel sellado de la clase 11.ª o en papel común reintegrado con un timbre de la misma clase, deberán presentarse en el acto de la subasta mientras esté abierta la licitación, en un pliego cerrado, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del acopio de 1.990 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación del firme de los kilómetros del 9 al 19 de la carretera de Santa Bárbara a La Cenia a la de Vinaroz a la Venta Nueva». Dicho pliego deberá contener, además de la proposición y la cédula personal del licitador, el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad de 690'05 pesetas, a que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la referida subasta. Se exigirá por el servicio de custodia a los que constituyan en la Depositaria de la Mancomunidad de Cataluña y en la de la Diputación provincial de Tarragona el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la expresada subasta, la cantidad de 5 pesetas, de conformidad con lo acordado por el Consejo Permanente en su reunión del día 21 de Julio de 1915.

El licitador que después de haber constituido en la Caja de la Mancomunidad un depósito provisional, no presente proposición, o la presente sin que reúna los requisitos esenciales para considerarla válida, perderá todo derecho a retirar el importe del mencionado depósito; tampoco podrá hallarse comprendido en ninguno de los casos generales del art. 11 de la citada Instrucción.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será del 10 por 100 de la cantidad por la que se le adjudique el servicio.

El acopio deberá verificarse dentro del término de tres meses, a contar desde los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, y los pagos tendrán lugar por medio de las certificaciones que expedirá la Sec-

ción técnica de Carreteras y Caminos de la Mancomunidad de Cataluña a medida que vaya ejecutándose.

El Letrado designado por la Mancomunidad para el bastanteo de poderes, a que se refiere el art. 15 de la citada Instrucción, será en esta ciudad, D. José M.ª Pi y Suñer, y en su defecto D. Francisco de A. Bartrina y D. Carlos Soldevila, Abogados del Ilustre Colegio de la misma, y en Tarragona, el Sr. Decano del Colegio de Abogados de aquella ciudad, o quien reglamentariamente le sustituya.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones particulares y económicas de la misma, publicado en el Boletín oficial de esta provincia del día 17 de Junio último, y en el de la de Tarragona, del día 18 del mismo mes.

En el pliego de condiciones particulares y económicas de la referida subasta, se establece que el concesionario quedará obligado a estipular un contrato con los obreros, ajustado a las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado por el Consejo Permanente de la Mancomunidad de Cataluña para la adjudicación en pública subasta del acopio de 1.990 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación del firme de los kilómetros del 9 al 19 de la carretera de la de Santa Bárbara a La Cenia a la de Vinaroz a la Venta Nueva, y de los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo a ejecutarlo; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

Palacio de la Generalidad 1.º de Julio de 1918.—El Presidente, J. Puig y Cadafalch.—El Secretario interino del Consejo, L. Janer.

Núm. 2283

EDICTO

Contribución rústica.—Año de 1915 Don Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de

no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

- 547 Ramón Artiola Ruana, 2'19 pesetas.
- 552 José Barrobés Jornet, 2'40.
- 573 Ramón Berengué Tarragó, 14'83.
- 596 Andrés Cugat Gironés, 7'85.
- 597 Francisco Cugat Llop, 4'37.
- 609 Silverio Coma Navarro, 1'52.
- 634 Lorenzo Ferré Valls, 12'65.
- 664 José Gisbert Ferré, 0'87.
- 665 Ramón Gil Vernet, 2'18.
- 675 Antonio Juanós Creixell, 4'14.
- 677 Sebastián Juanós Suñé, 44'53.
- 678 José Juliá Clúa, 1'97.
- 679 Antonio Juliá Clúa, 4'14.
- 717 Ramón Pascual Villanueva, 2'18.
- 795 Pedro Vandellós Sastre, 1'52.
- 799 Juan Vila Llop, 0'65.
- 800 Juan Vilanova Llop, 1'30.
- 801 Domingo Vilanova Perez, 0'43.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Corbera 26 de Marzo de 1918.—Miguel Altadill.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2284

EDICTO

Don Juan Vilanova Montañá, Juez municipal Letrado, en funciones de primera instancia de la ciudad y partido de Reus,

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en este Juzgado se promovió por D.ª Dolores Mulet Ribera, viuda, mayor de edad y vecina de Selva del Campo, expediente de dominio de la cuarta parte indivisa de toda aquella casa situada en la villa de Selva del Campo y Arrabal de San Pedro, número treinta y dos, con un espacio de terreno a su espalda, compuesta de planta baja y dos altos, sin que conste su medida superficial; que linda por el frente con la calle de su situación, por la derecha con Buena Ventura Puñet Mallafre, por la izquierda con Hipólito Baget Roig y por la espalda con José Masden Anguera.

Y con providencia de esta fecha, he acordado expedir el presente, citando a D.ª Agustina Roig Catalá, que figura como dueña de una cuarta parte de la finca; a D. Magín Lodriguez, comprador de la finca a carta de gracia; a D.ª Gertrudis Baget Ferré, acreedora hipotecaria, los tres de ignorado domicilio y paradero, y a las demás personas ignoradas, a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por D.ª Dolores Mulet Ribera, para que dentro del término de ciento ochenta días, contaderos desde la publicación del primer edicto, comparezcan si quisieren alegar su derecho, ofreciendo las pruebas convenientes; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, si no lo verifican.

Dado en Reus a primero de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Juan Vilanova Montañá.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

Núm. 2285

Don Manuel Fernández Gordillo, Juez de primera instancia de la villa de Falset y su partido, Por el presente que se expide en

méritos del expediente incoado ante este Juzgado a virtud de oficio del Sr. Alcalde constitucional de Riudecañas sobre reclusión definitiva del presunto alienado Jaime Mestre Nolla, de treinta y un años de edad, natural de Riudecañas, labrador, casado con Mariana Arbós Vidal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, se emplaza por el término de un mes a los parientes de dicho alienado, al objeto de ser oídos en el referido expediente, pasado el cual se resolverá lo procedente con o sin audiencia de los mismos si no hubiesen comparecido.

Dado en Falset a seis de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Fernández Gordillo.—Por mandado de S. S., José García.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2286

ANTÓN, Ceferino, natural de Alea, de 19 años, domiciliado últimamente en Lérida (San Cristóbal, 6), procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Lérida a responder de sus cargos; previniéndole que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Núm. 2287

CEDÓ GRIÑO, Luis, marinero de la Armada, natural de Guimet (Tarragona), de 21 años de edad, de oficio marinero y cuyos demás datos se desconocen, procesado por el delito de desertión; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Enrique Delgado Viana, en el Crucero «Extremadura» (Cartagena), donde será conducido, caso de ser habido; apercibiéndole que de no haberlo así será declarado rebelde.

AGUAS DE MORATALIZ

Las mejores para el estómago. Laxantes. Radia-activas. Infalibles contra el estreñimiento. Deliciosas para la mesa. Especiales para régimen.—Depósito central, Barquillo, 4, Madrid.—Depósito en Tarragona, Bajada de la Misericordia, 10.